

Número de Expediente: TEECH/JDC/033/2015

Nombre del Actor: Walter González Arriaga

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Siltepec, Chiapas /Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de julio de dos mil quince.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con el escrito de referencia, signado por Walter González Arriaga, en su calidad de candidato del Partido Revolucionario Institucional, a la Presidencia Municipal de Siltepec, Chiapas, constante de trece fojas útiles y anexos que lo acompañan, documentación recibida por el Oficial de Partes de esta instancia local, descrita en la razón que obra en foja tres anexa al citado escrito, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducida como si a la letra se insertará, con lo anteriormente expuesto y fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción IV, 426, fracción I, 440, 441, 476, 479, párrafo segundo, 480 y 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 7, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interno de este órgano colegiado, al efecto, **SE ACUERDA:**-----

- - - **Primero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 426 fracción I, 476 y 477 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos, recibido con la razón del oficial de partes de este Tribunal; avóquese al conocimiento del presente asunto, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/033/2015**; con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local remítase a la ponencia del **Magistrado Mauricio Gordillo Hernández**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.-----

- - - **Segundo.** Ahora bien, con respecto al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que hace valer el actor Walter González Arriaga, en su calidad de candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Siltepec, Chiapas, se advierte la conexidad con el diverso promovido por Ana María Escobar González, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEECH/JDC/032/2015, en virtud de que impugna el mismo acto y señala a las mismas autoridades como responsables, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita y para evitar en su caso, trámites ineficaces y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente expediente al TEECH/JDC/032/2015, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos.-----

- - - **Tercero.** Toda vez que el medio de impugnación de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional, y del análisis del asunto se advierte que el acto que por esta vía se combate no es propio de este Tribunal, y además, sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado copia del escrito precitado, y en consecuencia **se REQUIERE al Consejo Municipal Electoral de Siltepec, Chiapas, a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por ser órgano desconcentrado del mismo**, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Consejera Presidente o quien legalmente lo represente, realice lo siguiente:

A) Dada la urgencia del trámite del medio de impugnación de cuenta ya que se encuentra desarrollando el proceso electoral ordinario 2014-2015 y la jornada electoral ya fue

celebrada, y se encuentra en la etapa de cómputos municipales y distritales, y advirtiéndose la necesidad de resolver lo más pronto posible el presente juicio, ya que por ello acude en forma directa a este ente jurisdiccional, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como evitar que la violación alegada se torne irreparable, **a través del Actuario de este Tribunal, requiérase a la autoridad señalada como responsable, para que rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS a partir de la legal notificación del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado.**

B) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Ana María Escobar González, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de **DOCE HORAS** a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, mediante cédula de notificación que fije en los estrados de dicha autoridad y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.

--- Cuarto. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y toda vez que el presente asunto está vinculado al proceso electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APRECIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.**-----
--- Quinto. Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado Mauricio Gordillo Hernández, para que proceda con forme a derecho corresponda.-----
--- Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados al promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.-----
--- Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----